



H. AYUNTAMIENTO
2024 | 2027



ASUNTO: Requerimiento a la persona solicitante.

Número de Folio de la Solicitud 110198200001625

En atención al número de folio de la solicitud **110198200001625** que ingresó a la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), en fecha 20 de enero de 2025, le requiero indique otros elementos o bien precise los requerimientos de su información, debido a que los datos proporcionados son insuficientes y no bastan para localizar la información.

La contenida en la solicitud de acceso a la información:

"- Por medio del presente escrito, comparezco de manera pacífica y respetuosa ante este H. Ayuntamiento para solicitar la confirmación de lo siguiente, en relación con el supuesto planteado. De acuerdo con el artículo 112 del Reglamento de REGLAMENTO de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales para el Municipio de San Luis de la Paz, Guanajuato se establece que : Art 112. Las descargas de aguas residuales que realicen los usuarios en los sistemas de alcantarillados sanitario, se realizarán con la calidad requerida por el cuerpo receptor correspondiente o por las condiciones particulares de descarga fijada por el organismo operador, debiéndose cubrir en forma oportuna y suficiente las cuotas que para tal efecto se establezcan por el servicio de tratamiento de aguas residuales. En este contexto, hemos identificado que el municipio cuenta con una planta de tratamiento denominada "Planta de Tratamiento Número II". En el supuesto planteado, se consulta si es posible que un tercero no autorizado pueda entregar sus aguas residuales a una persona autorizada para que esta, a su vez, disponga de ellas en la planta de tratamiento, sin que el tercero sea titular de la autorización. Lo que se está realizando es acudir a una persona autorizada para que, a su vez, descargue las aguas en una planta de tratamiento. Sin embargo, se plantea la duda de si dicha persona autorizada está habilitada solo para su operación o también para recibir aguas residuales de terceros. Por lo tanto, se requiere confirmar si es necesario que un tercero obtenga algún permiso o autorización para disponer de sus aguas residuales a través de una persona autorizada, en este caso, la persona física con actividad empresarial LUZ MARÍA MOYA PEGUEROS. ¿Es necesario que se obtenga algún permiso adicional para recibir las aguas residuales de terceros? Finalmente, me encuentro disponiendo mis aguas residuales a través de la persona física mencionada, quien está autorizada para descargarlas en la Planta de Tratamiento Número II, pero mi representada no está directamente autorizada para ello. Nos gustaría saber si es posible formalizar esta relación mediante la firma de un convenio con la persona autorizada. Por lo anterior, respetuosamente solicito se confirme el supuesto planteado y se aclare si existe algún requisito adicional que deba cumplirse para que este procedimiento sea conforme a la normativa vigente."

Contando con un término de hasta diez días hábiles para cumplir con el requerimiento, computados al día siguiente hábil de la notificación. La solicitud se tendrá por no presentada cuando las personas solicitantes no atiendan el requerimiento de información adicional.



Galeana 202 Col. San Luisito
C.P. 37900 San Luis de la Paz,
Guanajuato



AYUNTAMIENTO
2024 | 2027



Lo anterior con fundamento en el artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato; que a letra dice:

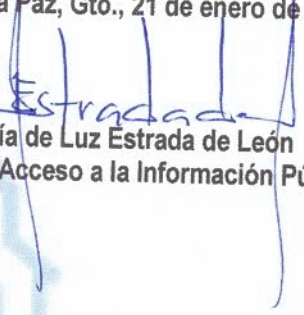
Artículo 84. Si los datos proporcionados por la persona solicitante no bastan para localizar los documentos, por ser insuficientes, incompletos o sean erróneos, la Unidad de Transparencia deberá requerir a la persona solicitante, por una sola vez y dentro de los cinco días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, para que indique otros elementos o corrija los datos, o bien precise uno o varios requerimientos de información, la persona solicitante contará con el término de hasta diez días hábiles para cumplir con el requerimiento computados al día siguiente hábil a la notificación. Este requerimiento interrumpirá el plazo de respuesta establecido en el artículo 99 de la Ley. Por lo que comenzará a computarse nuevamente al día siguiente de desahogo por parte del particular. En este caso, el sujeto obligado atenderá la solicitud en los términos en que fue desahogado el requerimiento de información adicional.

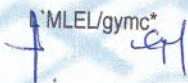
La solicitud se tendrá por no presentada cuando las personas solicitantes no atiendan el requerimiento de información adicional. En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte del requerimiento.

Sin más por el momento le brindo un cordial saludo y me pongo a su disposición para aclarar cualquier duda a la dirección de correo electrónico uaipsanluisdelapaz@gmail.com así como en la oficina de Acceso a la Información Pública ubicada en Calle Galeana #202, Colonia San Luisito, San Luis de la Paz, Gto.



Atentamente
San Luis de la Paz, Gto., 21 de enero de 2025


Lic. María de Luz Estrada de León
Encargada de Acceso a la Información Pública

MLEL/gymc




Galeana 202 Col. San Luisito
C.P. 37900 San Luis de la Paz,
Guanajuato